



REF.: OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS A CERTIFICADOS DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA PROTECCION AL PATRIMONIO FAMILIAR, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA TITULO II, A BENEFICIARIOS(AS) PERTENECIENTES AL COMITÉ DE MEJORAMIENTO TÉRMICO BAHIA MANSA DE LA COMUNA Y PROVINCIA DE OSORNO, DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

760

PUERTO MONTT,

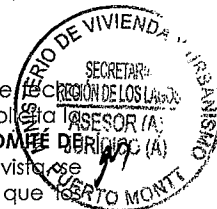
11 NOV 2022

VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 255, (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en el artículo 38°;
2. El Ord. N° 0010, de fecha 05.01.2011, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que establece criterios sobre prórrogas y/o aumentos de plazo para proyectos FSV y PPPF;
3. La Res. Exenta N° 41 (V. y U.) de 2020 y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2020, en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de recursos destinados entre otros, a la atención a través del programa de protección del patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006;
4. La Res. Ex. N° 809 (V. y U.) de 2020 y sus modificaciones, mediante la cual se realiza el Llamado a Postulación Nacional en Condiciones Especiales año 2020, para proyectos del Título II, Mejoramiento de la Vivienda, del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, destinados a Proyectos de Obras de Innovación de Eficiencia Energética, de Acondicionamiento Térmico de Viviendas tanto en su línea general, como en el marco de los Planes de Descontaminación Atmosférica, y fija la cantidad de recursos que se destinarán al financiamiento de dichos subsidios;
5. La Res. Ex. N° 01406 (V. y U.) de 2020 que aprueba nómina de postulantes seleccionados en el primer proceso de postulación nacional en Condiciones Especiales año 2020, para proyectos del Título II, Mejoramiento de la Vivienda, del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, destinados a Proyectos de Obras de Innovación de Eficiencia Energética, de Acondicionamiento Térmico de Viviendas tanto en su línea general, como en el marco de los Planes de Descontaminación Atmosférica y modifica Resolución Ex. N° 809 (V. y U.) de 2020 y sus modificaciones.
6. La Res. Ex. N° 01566 (V. y U.) de 2020 que aprueba nómina de postulantes seleccionados en el segundo proceso de postulación del llamado nacional en Condiciones Especiales año 2020, para proyectos del Título II, Mejoramiento de la Vivienda, del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, destinados a Proyectos de Obras de Innovación de Eficiencia Energética, de Acondicionamiento Térmico de Viviendas tanto en su línea general, como en el marco de los Planes de Descontaminación Atmosférica y modifica Resolución Ex. N° 809 (V. y U.) de 2020 y su modificación.
7. La Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de fecha 09.04.2020, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que adopta medidas excepcionales de gestión;
8. Lo solicitado por la Directora (S) SERVIU, región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 849, de fecha 11.05.2022, en orden a otorgar prórroga de plazo a la vigencia de Subsidio del Programa Protección Patrimonio Familiar, Título II, regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, correspondiente al **COMITÉ DE MEJORAMIENTO TÉRMICO BAHIA MANSA**, de la comuna y provincia de Osorno, de la región de Los Lagos, y su complementario Ord. N° 1737 de fecha 07.09.2022;
9. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
10. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y, El Decreto Supremo N° 18 (V. y U.) de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ord. N° 849 de fecha 11.05.2022 y su complementario, Ord. N° 1737 de fecha 07.09.2022, señalado en los vistos de la presente resolución, la Directora (S) SERVIU región de Los Lagos, solicita la prórroga del plazo de 180 días, a la vigencia de los subsidios de beneficiarios (as) pertenecientes al **COMITÉ DE MEJORAMIENTO TÉRMICO BAHIA MANSA**, de la comuna de Osorno. De los antecedentes tenidos a la vista se indica por la Entidad a cargo que las obras se encuentran con un 100% de avance, señalando que



certificados no se encontrarían vigentes para efectos de hacer cobro y pago de subsidios. De los documentos adjuntos, especialmente de lo indicado en el Informe Técnico acompañado por la Entidad a cargo, se desprende que el comité estaría compuesto por 16 beneficiarios. Por otra parte, certifica que la obra se encuentra con un 100% de estado de avance y se solicita este plazo a fin de llevar a cabo la cancelación y cierre del proceso administrativo, dado que se considera que, según el avance actual y los trámites pendientes, los plazos necesarios para el término de obra no serán suficientes. Agrega que las razones del porqué no se dio cumplimiento de los plazos se debió a motivos de la contingencia a nivel nacional producto de la pandemia, retrasando los trabajos en la ejecución, así como también, el desabastecimiento en el stock de materiales, el alza de materiales de construcción y la espera del otorgamiento de un incremento por esta última situación, trámite que aún se encontraría en desarrollo y a la espera de una resolución. Finalmente indica que a lo anterior se suma la tramitación de 6 regularizaciones ante la Dirección de Obras, y a la espera que se acredite que la vivienda se encuentra regularizada en un 100%, y de esta forma poder ingresar estados de pago por el 30% retenido. Por lo anterior, y entendiendo que, a la espera de este subsidio adicional los certificados se encontrarán vencidos la solicitud de un plazo adicional y demás circunstancias expuestas, es necesario este plazo para proceder al pago de estos subsidios. Por tanto, se solicita resolver favorablemente el nuevo plazo de vigencia de los certificados de subsidio por un periodo de 180 días, sin perjuicio de señalar que dichos subsidios se encontrarían con presupuesto vigente;

2. Que, lo anterior se corrobora con el Informe de Avance Físico de fecha 22.04.2022, correspondiente al **COMITÉ DE MEJORAMIENTO TÉRMICO BAHIA MANSÁ**, emitido por la Inspectora Técnica de Obra de la Unidad Técnica SERVIU Osorno, que indica que la obra se encuentra con avance de un 100%, quedando pendiente 5 viviendas por cobrar el 30% restante, debido a las dos renunciadas y a las demoras en los trámites de regularización;

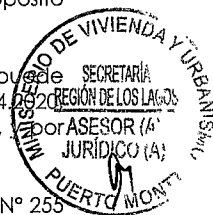
3. Que, a mayor abundamiento, la profesional analista del Dpto. de Planes y Programas, a través de Memorandum N° 178, de fecha 26.09.2022, indica que se han verificado la totalidad de los antecedentes proponiendo aprobar la solicitud atendido a que la petición se enmarca en un plazo adicional al de la vigencia de los certificados de subsidio y que este tipo de subsidios no genera impresión de certificado. Por otra parte, establece que la obra cuenta con un avance de 100%, cuya rectificación se efectúa a través del Ord. N° 1737 de fecha 08.09.2022, y por tanto se solicita 180 días de plazo para 14 beneficiarios atendida la renuncia de dos de ellos. Finalmente, expresa que la petición se justifica toda vez que la petición se enmarca en el contexto de pandemia producto del COVID – 19, los desabastecimientos y alza de material de construcción, escasez de mano de obra y contagios debido a la pandemia, lo que ha producido una demora en los plazos de ejecución de las obras, y en casos particulares se han presentado retrasos en la entrega de certificados de regularización de viviendas;

4. Que, con todo, y para resolver el requerimiento de SERVIU, es necesario tener presente lo dispuesto en la Res. Ex. N° 809 (V. y U.) de 2020 y sus modificaciones, señalada en los vistos de la presente resolución, atendido lo dispuesto en los numerales 15., y 18., del resuelto de la referida resolución. En efecto, según dispone el numeral 15., este señala que (...) *Para el pago de los subsidios de obras que requieran permiso de edificación ya sea por ser una ampliación, un proyecto que requiera permiso de alteración o de ampliación, se permitirá pagar un 70% del monto del contrato al momento en que el contratista o constructor acredite haber terminado las obras, y que estas hayan sido recibidas por SERVIU y el PSATR, dejando el 30% restante para cuando acredite haber obtenido la recepción final de las obras. En los demás casos, se pagará según se indica en el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006. (...).* Asimismo, en su numeral 18., se establece (...) *Para el presente llamado no se requerirá la emisión de certificados de subsidio. Los pagos de honorarios por la Asistencia Técnica e Inspección Técnica de Obras se ejecutarán en base a lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.) de 1997 y el pago por la ejecución de obras se efectuará según lo señalado en el artículo 37 del D.S. 255 (V. y U.) de 2006, pero eximiéndolo de la exigencia de su letra a) referido al endoso del certificado, pudiendo aplicarse también lo señalado en el artículo 37 bis del referido reglamento y lo señalado en el resuelto 15 precedente. (...).* En este contexto, consta de los antecedentes tenidos a la vista, que los certificados no se emiten en formato papel no obstante ello, desprende de los antecedentes adjuntos que estos se encontrarían vencidos con fecha 16.11.2021.

5. Que, por otra parte y, para efectos de otorgar, ya sea un plazo adicional o un nuevo plazo, se hace necesario tener a la vista la Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de fecha 09.04.2020, a propósito de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional, el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, adoptó medidas excepcionales de gestión, según se indica en el numeral 1 del resuelto de la referida Resolución Exenta, y en este sentido, se estableció la necesidad de prorrogar la vigencia de todos los certificados de subsidios emitidos al amparo del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar. A mayor abundamiento, agregó en su numeral 5, la facultad, a los Servicios de Vivienda y Urbanización de todas las regiones del país a evaluar y decidir, en su mérito, la suspensión y extensión de la duración de todos los plazos establecidos en los distintos programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de propender a la menor afectación de los beneficiarios y de los contratistas que ejecutan los proyectos;

6. Que, de acuerdo con lo expuesto y considerando todos los antecedentes tenidos a la vista, se puede concluir que operaría de pleno derecho lo expuesto en la Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de fecha 09.04.2020, señalada en el numeral precedente, no obstante, los certificados de subsidios se encontrarían vencidos, tanto se resolverá conforme a ello;

7. Que, por otra parte, y en virtud de lo que establece el artículo 38, letra d), del Decreto Supremo N° 255 (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones, señalado en los vistos de la presente resolución, se faculta al SEREMI,



mediante resoluciones fundadas dictadas a petición del SERVIU, otorgar un plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, de hasta 180 días corridos, cuando se acredite a satisfacción del SERVIU, que: (...) letra d) Que encontrándose la obra en ejecución en cualquiera de los tres Títulos, se registra un avance de obras igual o mayor al 50%, lo que deberá verificar el SERVIU (...). Y en este sentido, se acredita que la obra registra un avance mayor al 50%, según se desprende del considerando 1 precedente;

8. Que, de acuerdo con todo lo expuesto, y según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de fecha 09.04.2020 y el artículo 38°, del DS 255 (V. y U.) 2006, la petición se enmarca en los supuestos fundados en los considerandos que anteceden, dado que se trata de una primera solicitud, que cumple con el requisito de avance de obras mayor al 50%, y que se trata de subsidios sin la emisión física de certificados, y en este entendido, se otorgará conforme a lo ya indicado precedentemente;

9. Que, en virtud de lo expuesto y antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS, a partir de la fecha de la presente Resolución, a la vigencia de los Certificados de Subsidio, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, de Mejoramiento de Vivienda Título II, regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006, correspondiente al **COMITÉ DE MEJORAMIENTO TÉRMICO BAHIA MANSA, Cod.: 159007**, de la comuna y provincia de Osorno, de la región de Los Lagos;

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



FNA/MVS/INTYRÉV/iut
DISTRIBUCION:

- Sr. Director SERVIU región de Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos
- Área de Saneamiento y Fiscalización SERVIU región de Los Lagos
- Departamento Provincial Osorno, SERVIU región de Los Lagos
- Archivo Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos

Lo transcribo a Ud., para su conocimiento

Marcelo González
Ministro de

